

CONSTANCIA: Manizales 19 de Febrero de 2021. A despacho para resolver sobre la admisión de la presente demanda. Sírvase proveer.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, diecinueve de febrero de dos mil veintiuno.
(19-02-2021)

DTE: PAULA ANDREA CHAURA
DDO: GLORIA ESTELLA RUIZ GIRALDO

TEMA A DECIDIR: ADMISIÓN DE LA DEMANDA.

CONSIDERACIONES

Solicita la parte actora, que se ordene la restitución del inmueble ubicado en la Calle 19 #33-11 parte baja del Barrio El Carmen de la ciudad de Manizales, Caldas y el cual fue dado en arrendamiento a través de contrato celebrado, entre PAULA ANDREA – CHAURA como arrendadora y GLORIA ESTELLA - RUIZ GIRALDO, como arrendataria; con fundamento la causal la expiración del tiempo estipulado como duración del arriendo.

Se aportó la prueba documental requerida por el art. 384 numeral 1º del C. G. P.

Del estudio del libelo, y sus anexos, se vislumbra que la demanda reúne los requisitos señalados en los artículos 82 y ss y 384 del C.G.P; además, en razón de la cuantía y el lugar donde se encuentra ubicado en bien inmueble objeto del proceso, este despacho es competente para conocer de la presente acción.

De conformidad con la facultad que tiene esta judicial acorde con el artículo 61 y 90 del C.G.P, integrará el contradictorio con la señora YESICA MARÍA ORTIZ RUIZ , quien firmó el contrato de arrendamiento en calidad de coarrendataria del bien inmueble en litigio, por lo que en aras de evitar nulidades Se ordenará que la parte demandante aporte al despacho la dirección física y electrónica para su notificación en los términos del Decreto 806 de 2020, con el fin de proceder a notificar el presente auto admisorio.

La notificación a la parte demandada se hará conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, lo cual, deberá realizar en el término de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito.

Sin embargo y de acuerdo a la manifestación de la parte interesada en la subsanación de la demanda, se ordenará oficiar a la Cámara de Comercio de Manizales y a la Caja de Compensación Familiar Confapara que aporten los datos de ubicación electrónica y física de las aquí demandas, a fin de proceder con la correspondiente notificación.

El término de traslado será de 10 días, conforme lo señala el artículo 391 íbedem.

Se prevendrá a la parte demandada que de conformidad con el artículo 384 del C.G.P: *cualquiera que fuere la causal invocada, **el demandado también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.***

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO promovida por PAULA ANDREA CHAURA como arrendadora contra GLORIA ESTELLA RUIZ GIRALDO como arrendataria y YESICA MARÍA ORTIZ RUIZ como coarrendataria, esta última vinculada con el fin de integrar debidamente el litigio, de conformidad con las facultades oficiosas del artículo 61 y 90 del C.G.P.

SEGUNDO: CORRER traslado de la presente demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días.

TERCERO: DAR al proceso el trámite VERBAL SUMARIO previsto en los art. 390, y ss. del C. G. del P. y lo pertinente de lo consagrado en la ley 820 de 2003.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para tales efectos se requerirá a la parte demandante para que aporte al despacho la

dirección física y electrónica para la notificación de la coodemandada YESICA MARÍA ORTIZ RUIZ en los términos del Decreto 806 de 2020, con el fin de proceder a notificar el presente auto admisorio.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandada que para ser oída en el proceso debe seguir consignando a órdenes del Juzgado en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, el valor de "los cánones y demás conceptos", de acuerdo con las pruebas allegadas con la demanda o presentar los recibos de pago conforme a la ley.

SEXTO: CUARTO : OFICIAR A LA CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES Y A LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CONFA, con el fin de que informen al despacho y para el presente proceso, las direcciones electrónicas que posea en la base de datos de dicha entidad la señora GLORIA ESTELLA RUIZ GIRALDO, identificada con CC. 30.306.699 y YESICA MARÍA ORTIZ RUIZ de C.C 1053811043.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Rad. 17001-40-03-003-2021-00043-00
JAG

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No.029 Del 22/02/2021 SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS Secretaria
--